

- (C) Si el contribuyente en el presente Año Tributario 2007, tiene derecho a un sólo tipo de pago provisional, cualquiera de ellos, su valor deberán registrarlo, además, en la última columna de la Línea 51 (Código 747) para su imputación a los Impuestos Anuales a la Renta o solicitar la devolución respectiva de los eventuales remanentes que se produzcan. Ahora bien, si el contribuyente durante el citado Año Tributario tiene derecho a ambos tipos de pagos provisionales, junto con registrarlos en los Códigos pertinentes de la Línea 51, deberá sumar sus montos y el resultado anotarlo en el Código (747) de la citada Línea 51, para los mismos fines antes indicados.

**LINEA 52.- REMANENTE DE IMPUESTO POR INVERSIONES SEGUN ART. 55 BIS;
DFL. N° 2/59; FONDOS DE INVERSION; 42 BIS Y/O 57 BIS, PROVENIENTE DE
LINEAS 29 Y/O 30 Y REMANENTE DE CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA
CATEGORIA PROVENIENTE DE LINEA 31**

(A) REMANENTE DE IMPUESTO POR INVERSIONES ART. 55 BIS; DFL. N° 2/59; FONDOS DE INVERSION; 42 BIS Y/O 57 BIS, PROVENIENTE DE LINEAS 29 Y/O 30 (CODIGO 119)

- (1) Las personas naturales que durante el año 2006 hayan obtenido rentas gravadas con el Impuesto Unico de Segunda Categoría establecido en el Art. 43 N° 1 de la Ley de la Renta u otras rentas no afectas al impuesto Global Complementario, y que hayan efectuado inversiones de aquellas a que se refiere el artículo 42 bis (Línea 16 Código 765), 55 bis de la Ley de la Renta (Línea 15 Código 750), o de aquellas a que se refiere la Ley N° 19.622, de 1999, sobre adquisición de viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2/59 (Línea 15 Código 740), de aquellas a que se refería el ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815/89 (Línea 16 Código 822), de aquellas que establecía el ex-artículo 18 bis del D.L. N° 1.328/76, sobre Fondos Mutuos (Línea 16 Código 822), y por último de aquellas que establece la actual Letra A) y ex – Letra B) del citado artículo 57 bis (Línea 30), anotarán en esta línea la diferencia de impuesto a su favor que resulte de la reliquidación practicada a dicho tributo, conforme a las normas de los textos legales antes mencionados.

Dicha reliquidación deberá efectuarse en el mismo Formulario N° 22 y de conformidad con las instrucciones impartidas en cada una de las líneas indicadas en el párrafo precedente.

- (2) Si durante el año 2006 las personas antes referidas han obtenido tanto rentas gravadas con el Impuesto Unico de Segunda Categoría, como también rentas efectivas afectas al Impuesto Global Complementario declaradas en Líneas 1, 2, 5, 6, 7 y 10 (Código 159), según corresponda y que hayan efectuado inversiones de aquellas a que se refiere el artículo 42 bis (Línea 16 Código 765) de la LIR, 55 bis de la LIR (Línea 15 Código 750), o de aquellas establecidas por la Ley N° 19.622, de 1999, sobre la adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59 (Línea 15 Código 740), de aquellas a que se refería el ex- artículo 32 de la Ley N° 18.815/89 o del ex-art 18 bis del D.L. N° 1.328 (Línea 16 Código 822) y de aquellas a que se refiere el actual texto de la letra A) y ex – letra B) de dicha norma (Línea 30), los beneficios tributarios por tales inversiones deben invocarlos de su impuesto Global Complementario que les afecta por el total de las rentas declaradas en las líneas antes indicadas, incluyendo las del art. 42 N° 1 a declarar en la Línea 9; utilizando para tales fines las Líneas antes mencionadas.

Si los contribuyentes que se encuentren en esta situación han rebajado inversiones en los Códigos (750) ó (740) de la Línea 15 y/o en los Códigos (822) y/o (765) de la Línea 16 por los conceptos a que se refieren los Códigos de las mencionadas líneas, y, además, han registrado Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría en la Línea 29 por las rentas declaradas en la Línea 9, el remanente de dicho crédito que haya quedado en la Línea 32 (Código 304) de acuerdo con la mecánica establecida en la referida Línea, al no ser absorbido totalmente por el impuesto Global Complementario y/o el Débito Fiscal, registrado respectivamente en las Líneas 18 y 19, deberá registrarse en esta Línea 52 (Código 119), ya sea, para la imputación a los demás impuestos que afecten al contribuyente o solicitar su devolución respectiva.

Por su parte, si el contribuyente por las inversiones efectuadas al amparo del actual texto de la Letra A) y ex – letra B) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, ha invocado en la Línea 30 del Formulario N° 22 un Crédito por Ahorro Neto Positivo determinado al final del período, el remanente de dicho crédito que resulte en la Línea 32 (Código 304), de acuerdo con el mecanismo establecido en dicha Línea, al no ser absorbido totalmente por el Impuesto Global Complementario y/o el Débito Fiscal que afecta al contribuyente registrados en las líneas 18 y 19, respectivamente, deberá registrarse en esta Línea 52 (Código 119) para los mismos fines indicados en el párrafo precedente.

- (3) El citado remanente anotado en el Código 119 de la Línea 52, determinado de acuerdo a las normas de los números anteriores, deberá registrarse, además, en el Código (757) de la citada Línea para su imputación a los impuestos anuales a la renta que esté declarando el contribuyente o su devolución respectiva a través de las Líneas 54, 55 y 57 del Formulario N° 22.

El siguiente ejemplo ilustra sobre el particular:

(1) Antecedentes

Un contribuyente afecto al impuesto Global Complementario al 31 de diciembre de 2006 cuenta con la siguiente información para acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 42 bis y el actual texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta y la Ley N° 19.622, sobre la adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59.

(a) Rentas obtenidas

- Retiros tributables actualizados efectuados de la empresa "XY" con derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa de 17%..... \$ 2.860.000
- Dividendos percibidos de la S.A. abierta "ZY", actualizados, con derecho sólo al crédito por impuesto tasa adicional ex artículo 21 (Monto crédito informado por S.A. \$ 455.825) \$ 3.038.830

- Dividendos percibidos de S.A. abierta "XL" actualizados, exentos del impuesto Global Complementario y con derecho sólo al crédito por impuesto de Primera Categoría e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa de 17%..... \$ 601.339
- Intereses reales positivos de depósitos de cualquier naturaleza de bancos e instituciones financieras nacionales, actualizados..... \$ 1.200.000
- Pérdida obtenida en venta de acciones habituales de S.A. abiertas "ZY", no acogidas al 18 ter LIR, actualizada..... \$ (372.000)
- Sueldos percibidos, actualizados..... \$ 23.785.000
- Impuesto Unico de 2ª Categoría retenido por los sueldos, actualizado \$ 1.760.690

(b) Adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59, según Ley N° 19.622/99 por obligación hipotecaria contraída en Julio del año 1999

- Dividendos hipotecarios pagados en los meses de Enero a Diciembre del año 2006 por la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N° 2/59, según las disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, debidamente actualizados al término del ejercicio \$ 2.100.000
=====

(c) Inversiones efectuadas al amparo del artículo 57 bis

- Saldo de Ahorro Neto Positivo informado por la Institución Receptora respectiva por inversiones efectuadas con posterioridad al 01.08.98 \$ 1.320.000
=====
- Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión, reajustadas del ex-artículo 32 de la Ley N° 18.815/89, adquiridas antes del 04.06.93 \$ 29.764.600
=====

(d) Depósitos de ahorro previsional voluntario efectuado conforme a las normas del artículo 42 bis de la LIR

- Ahorro previsional voluntario efectuado en forma directa por el trabajador en una institución autorizada 185,35 UF (Valor UF al 31.12.2006 \$ 18.336,38) Total APV al 31.12.2006 \$ 3.398.648
=====

(2) Desarrollo

Línea 1: Retiros actualizados (Código 104) \$ 2.860.000 (+)

Crédito 1ª Categoría Cód. (600) \$ 585.782

Línea 2: Dividendos percibidos de S.A. abierta, actualizados (Código 105) \$ 3.038.830 (+)

Línea 7: Intereses reales positivos de bancos e instituciones financieras, actualizados \$ 1.200.000 (+)

Línea 8: Dividendos percibidos de S.A. abierta exentos del impuesto Global Complementario, actualizados (Cód.152) Crédito 1ª Categoría (Cód. 606) \$ 123.166..... \$ 601.339 (+)

Línea 9: Sueldos actualizados \$ 23.785.000 (+)

Línea 10 (Código 159): Incremento por crédito por impuesto de Primera Categoría por las siguientes rentas declaradas:

Línea 1: (Código 600) \$ 585.782
Línea 8: (Código 606) \$ 123.166 \$ 708.948 (+)

Renta Bruta Global \$ 32.194.117 (=)

Rebajas a la Renta

Línea 12: Pérdida obtenida en venta acciones habituales S.A. abiertas, actualizadas \$ 372.000 (-)

Línea 13: SUBTOTAL \$ 31.822.117 (=)

Línea 15: Dividendos hipotecarios pagados por la adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2/59, según Ley N° 19.622/99.

Código 750	-,	Código 740	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000 (-)
------------	----	------------	--------------	------------------

Forma de determinar la rebaja

- Inversión en adquisición de viviendas nuevas acogidas a las normas del DFL N° 2/59 y Ley N° 19.622/99
- Monto anual dividendos hipotecarios pagados actualizados \$ 2.100.000
=====